

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 25 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver escrito de la parte demandante. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00052-00
PROCESO	SERVIDUMBRE
EJECUTANTE	BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P
EJECUTADO	VICTORINO MERCADO MENDOZA
ASUNTO	AUTORIZA INGRESO Y EJECUCIÓN

Este despacho judicial por auto de 23 de junio de 2021 admitió la presente demanda. La sociedad BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P, a través de apoderado judicial, el 29 de junio solicitó adición del anterior auto con la finalidad de que fuera autorizado el ingreso y ejecución de obras dentro del predio objeto de la demanda. El despacho por auto de 28 de julio ordenó una inspección judicial para cumplir con tales efectos, la cual no fue posible realizarla.

Si bien el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 establece la necesidad de efectuar una inspección judicial, el decreto 798 de 2020 en su artículo 7 dispone:

“Artículo 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la

ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 738 de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021, por lo que resulta procedente aplicar la norma antes transcrita, es decir, que no se requiere de inspección judicial para obtener la autorización de ingreso y de trabajos sobre el predio objeto de la servidumbre.

Por otro lado, la Ley 2099 de 2021 del 10 de julio de 2021, fijó normas para lograr la dinamización del mercado energético de Colombia a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía eléctrica y en su artículo 37, en su parte pertinente, dispuso:

"Artículo 37. Racionalización de trámites: para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial."

De acuerdo con lo anterior, se autorizará a la empresa demandada para que ingrese al predio objeto del gravamen y para que ejecute las respectivas obras de conducción de energía eléctrica, sin necesidad de inspección judicial. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P** para que ingrese al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-5934 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo., de propiedad del señor **VICTORINO MERCADO MENDOZA** y para

que ejecute las respectivas obras de conducción de energía eléctrica, sin necesidad de inspección judicial.

SEGUNDO: En caso de ser necesario, expídase copia auténtica del presente auto a la empresa demandante y oficio a las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, a fin de garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**